RESOLUCIÓN No.3879 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se sanea un vicio de procedimiento en el marco del proceso de Licitación Pública No. LP-OBRA-SP-035-2025"

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, en ejercicio de las facultades que le han sido delegadas mediante el Decreto No. 898 de 8 de agosto de 2025, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, y en especial aquellas que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y quien se encuentra debidamente facultada por el Señor Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto No. 052 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

2. Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

3. Que, el Gobernador de Bolívar mediante 898 de 8 de agosto de 2025 delegó en el secretario de despacho código 020, grado 04 asignado a la secretaria Privada*, "…el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en los siguientes proyectos:*

1. *Mejoramiento integral del Centro Administrativo Departamental CAD – Gobernación de Bolívar*
 (…)"

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el pasado 11 de septiembre de 2025, el Departamento de Bolívar publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones, así como los anexos y demás documentos que hacen parte integral del proceso de **MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL - CAD- GOBERNACION DE BOLIVAR.**

3. Que, el plazo del contrato es de catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

4. Que las especificaciones, obligaciones, condiciones de ejecución y los demás aspectos jurídicos, técnicos, operativos y financieros, se encuentran definidos en los documentos de la licitación pública debidamente publicados por el Departamento en el portal único de contratación SECOP II.

5. Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el Departamento de Bolívar, mediante Resolución No. 3847 del 19 de septiembre de 2025, dio apertura al proceso de contratación bajo la modalidad de No. LP-OBRA-SP-035-2025, la cual fue igualmente publicada en el portal SECOP II.

6. Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos debió celebrarse el día 22 de septiembre de los corrientes, no obstante, por motivos de fuerza mayor no fue posible su celebración en los términos del cronograma.

7. Que teniendo en cuenta que la realización de la mencionada audiencia es obligatoria en el proceso licitatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 4, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto-Ley 019 de 2012, indica que en los procesos de licitación pública se debe revisar en audiencia la asignación de riesgos previsibles, con el fin de establecer su estimación, tipificación y asignación definitiva. […]. Con lo cual su de desarrollo es imperioso.

8. Que teniendo en cuenta que la fecha estimada en el cronograma ya sucedió, sin que se realizará la audiencia de asignación de riesgo, la entidad procederá a sanear el procedimiento teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

9. Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 prevé la posibilidad de sanear los vicios de procedimiento o de forma en los siguientes términos: "*ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*"

10. Que, de acuerdo con lo anterior, mediante acto administrativo motivado, el jefe o representante legal de la entidad puede sanear los vicios que no constituyan causales de nulidad, en la gestión contractual, cuando: (i) las necesidades del servicio lo exijan o (ii) las reglas de la buena administración lo aconsejen. En ese orden, es importante tener en cuenta que aquellos vicios que generen la nulidad del acto jurídico no pueden ser saneados mediante acto administrativo en ejercicio de la potestad consagrada en este artículo.[1] [2]

11. Que, sobre el particular, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que no todos los vicios que se presentan en la gestión contractual de las entidades estatales, producen la nulidad de los actos. En ese mismo sentido se ha pronunciado la doctrina señalando lo siguiente:

> *"El estatuto contractual consagra el saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, mediante acto motivado expedido por el representante legal de la entidad".*

12. Que, las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración aconsejan, adelantar todas las actuaciones necesarias que persigan el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y de la función administrativa.

13. Que, existen una serie de defectos en la gestión contractual que generan la nulidad absoluta o relativa, y otros que no tienen esa consecuencia y, por ende, pueden ser saneados, previo a su configuración, dando aplicación al artículo 49 de la Ley 80 de 1993 –saneamiento general–. En este sentido, dicho artículo, armonizado con las normas que describen las causales de nulidad, autoriza el saneamiento de gran parte de las situaciones que acontecen en la gestión contractual que generen nulidad absoluta o relativa. Así, al momento de definir la posibilidad de sanear el vicio, debe definirse si este constituye o no una causal de nulidad.

14. Que, ahora bien, la Constitución Política en su artículo 209 establece como principios de la función administrativa, la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

15. Que, en desarrollo de lo anterior, la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones en el marco de la contratación estatal se rigen por los postulados de la función administrativa y por los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

16. Que, el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

> "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

[1] LEY 80 DE 1993. "ARTÍCULO 44. DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando: 1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; 2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal; 3o. Se celebren con abuso o desviación de poder; 4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y 5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley." "ARTÍCULO 45. DE LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación. En los casos previstos en los numerales 1o., 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre."

2 LEY 80 DE 1993. "ARTÍCULO 46. DE LA NULIDAD RELATIVA. Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio."

17. Que, sobre ese aspecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que:

> *"En virtud del principio de eficacia: se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines (L. 80/93, art. 3o).*

18. Que, siendo una actuación eminentemente administrativa, le es aplicable lo señalado en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, en tanto persigue el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.

19. Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el Departamento de Bolívar procederá a sanear el procedimiento adelantando y a realizar las actuaciones necesarias tendientes a lograr el cumplimiento de las reglas que resultan aplicables al proceso de selección, con sujeción a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, inmutabilidad, transparencia, planeación y responsabilidad.

20. Que, visto lo anterior, y teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, el yerro en el que incurrió el Departamento, es susceptible de ser saneado en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, con el fin de garantizar el respeto a los principios que gobiernan la contratación estatal y obtener el fin último de la contratación estatal que no es otro que la satisfacción del interés general y la correcta prestación de los servicios públicos a su cargo.

21. Que, como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el saneamiento que se efectúa a través de la presente resolución se requiere, ajustar el cronograma del proceso, en los términos que se fijan en este acto administrativo. Para el efecto, se publica con este acto administrativo el cronograma para el desarrollo de las etapas posteriores.

22. Que, para todos los efectos, lo incluido en esta resolución se entiende parte del proceso, para precaver una eventual nulidad del proceso de selección.

23. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

24. ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR los vicios presentados en el proceso de licitación pública No. **LP-OBRA-SP-035-2025** que tiene por objeto: **MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL - CAD- GOBERNACION DE BOLIVAR** en los términos consagrados en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR como nuevo cronograma del proceso de selección para las siguientes etapas subsiguientes del proceso, las fechas que a continuación siguen:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	Agotado	https://community.secop.gov.co
Publicación de los estudios y documentos previos	Agotado	https://community.secop.gov.co
Publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones	Agotado	https://community.secop.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Agotado	https://community.secop.gov.co
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	Agotado	https://community.secop.gov.co

RESOLUCIÓN No.3879 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se sanea un vicio de procedimiento en el marco del proceso de Licitación Pública No. LP-OBRA-SP-035-2025"

Actividad	Fecha	Lugar
Respuesta a las observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	Agotado	https://community.secop.gov.co
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación	Agotado	https://community.secop.gov.co
Publicación del Pliego de Condiciones	Agotado	https://community.secop.gov.co
1 Audiencia de asignación de Riesgos	29 de septiembre de 2025 a las 8:00 a.m.	Audiencia virtual
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 26 de septiembre de 2025	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	30 de septiembre de 2025. 9.A.M	https://community.secop.gov.co
Plazo máximo para la expedición de Adendas	30 de septiembre de 2025	https://community.secop.gov.co
Fecha de cierre	6 de octubre de 2025 a las 3:00 p.m.	https://community.secop.gov.co
Informe de presentación de ofertas Audiencia de apertura de Sobre 1	6 de octubre de de 2025	https://community.secop.gov.co
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	14 de octubre de 2025	https://community.secop.gov.co
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Del 15 al 21 de octubre de 2025	https://community.secop.gov.co
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre 1	23 de octubre de 2025	https://community.secop.gov.co
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	24 de octubre de 2025 a las 9:00 a.m	Audiencia virtual
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	27 de octubre de 2025	https://community.secop.gov.co
Firma del Contrato	28 de octubre de 2025	https://community.secop.gov.co
Entrega de la Garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	29 de octubre de 2025	https://community.secop.gov.co
Aprobación de Garantías	29 de octubre de 2025	https://community.secop.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la fecha de su expedición en el portal único de contratación – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede ningún recurso de ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR